



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 051

Fecha (dd/mm/aaaa): 04/04/2022

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 010 2010 00085 01	Ordinario	MARIA LUISA QUINTANA DE CARVAJAL	EMPRESA DE TRANSPORTES CIUDAD BONITA	Auto obedécese y cúmplase	01/04/2022		
68001 31 03 002 2014 00105 00	Ordinario	LUIS JOSE CARREÑO MONTOYA	PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS	Auto decide oposición DEVOLUCION DE DILIGENCIAS.	01/04/2022		
68001 31 03 002 2016 00111 00	Verbal	ISABEL CARRANZA MARTINEZ	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	Auto obedécese y cúmplase	01/04/2022		
68001 31 03 002 2018 00009 00	Verbal	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	DAYAN PATRICIA FONTECHA ACEVEDO	Auto termina proceso por desistimiento	01/04/2022		
68001 31 03 002 2020 00108 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ROBINSON STEVENS RUEDA ESPINDOLA	Auto resuelve sobre procedencia de suspensión Auto suspende proceso respecto de un demandado por negociación de deudas y requiere.	01/04/2022		
68001 31 03 002 2020 00171 00	Tutelas	CLAUDIA DOMITILA TORRES RODRIGUEZ, quien actua a traves de apoderado judicial el abogado WILMER MEJI	JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	01/04/2022		
68001 31 03 002 2020 00177 00	Tutelas	COOPERATIVA DE VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL DEL AREA METROPOLITANA COOVDESAN	JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	01/04/2022		
68001 31 03 002 2020 00181 00	Tutelas	CLARA ELENA ACOSTA MORENO	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	01/04/2022		
68001 31 03 002 2020 00183 00	Tutelas	FLORMILDA RIVERA CARRILLO	UNION TEMPORAL FOSYGA 2019- UNION TEMPORAL AUDITORES DE SALUD-	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	01/04/2022		
68001 31 03 002 2020 00188 00	Tutelas	JUAN PABLO ORTIZ SUAREZ	ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSE MARIA CORDOBA-ESMIC- OFICINA DE INCORPORACION	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	01/04/2022		
68001 31 03 002 2022 00004 00	Verbal	GILBERTO SAENZ ABRIL	DESARROLLOS METROPOLITANOS S.A.S.	Auto requiere	01/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2022 00024 00	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DARIO AMAYA BAUTISTA	Auto requiere	01/04/2022		
68001 31 03 002 2022 00080 00	Tutelas	RUTH PINZON ESCUDERO	ECOPETROL S.A.	Auto admite tutela	01/04/2022	1	

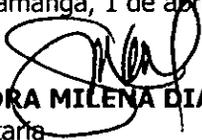
**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/04/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL
DE UN DIA SE DESFLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIO

JR:
Radicado: 2010-085
Demandante: MARIA LUISA QUINTANA DE CARVAJAL Y OTRO
Demandado: EMPRESA DE TRANSPORTES CIUDAD BONITA Y OTRO
Proceso: Verbal

Al Despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 1 de abril de 2022.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

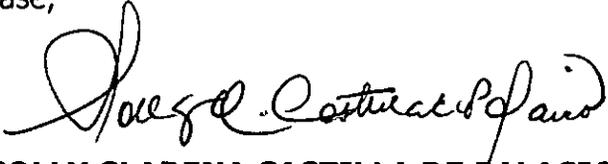
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, SALA CIVIL-FAMILIA, mediante auto del 30 de septiembre de 2021, en el cual dispuso aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, las demandadas Transportes Ciudad Bonita, Alicia Pabón Jérez y María Castro Rodríguez, así como por la aseguradora llamada en garantía, Axa Colpatria S.A., contra la sentencia proferida el 18 de junio de 2021 por esta Agencia Judicial.

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, elabórese la respectiva liquidación de costas y archívese el presente proceso.

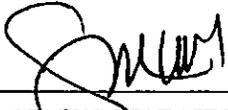
Notifíquese y Cúmplase,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 51
Fecha 4 de abril de 2022.

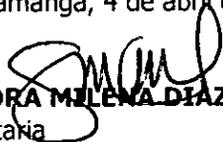
Secretaria,


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

JR:
Radicado: 2014-105
Demandante: LUIS JOSE CARREÑO MONTOYA
Demandado: FRANCISCO ORDOÑEZ MANTILLA
Proceso: Ordinario - Pertenencia

Al Despacho de la señora juez, informando que mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2021 la Directora de Sistema Policivo de Girón, devolvió el Despacho Comisorio No. 018.

Bucaramanga, 4 de abril de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro de abril de dos mil veintidós.

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver en relación con el Despacho Comisorio No. 018 librado para la entrega del inmueble que estuvo trabado en la presente litis, devuelto por la Directora del Sistema Policivo de Girón, sin que el pasado 12 de noviembre hubiera podido esa funcionaria terminar dicha diligencia, debido a la oposición formulada por el demandante principal y demandado en reconvencción, Sr. LUIS JOSE CARREÑO MONTOYA -a quien se le ordenó tanto en primera, como en segunda instancia, proceder a dicha entrega-, argumentando encontrarse a la fecha pendiente de decisión, tanto un proceso de reconocimiento de mejoras que adelanta en el Juzgado Segundo Municipal de Girón, como uno ejecutivo de que la misma agencia judicial conoce a instancia suya y dentro de cuyo trámite se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula de dicho inmueble; en relación con lo cual señala la aludida funcionaria carecer de competencia y solicita entones que sea esta agencia judicial quien decida al respecto.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Para decidir al respecto se impone tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 309 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 309. OPOSICIONES A LA ENTREGA. Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella... (Subrayado por el Despacho)

En los anteriores términos resulta clara la improcedencia de la oposición formulada y a cuyo rechazo de plano debió proceder la autoridad comisionada, en la medida en que procede de la persona a quien en la sentencia que le puso fin al proceso, se le impartió la orden de entrega a cuya materialización se contrae el objeto de la comisión que le fue conferida; por lo cual, se dispondrá el aludido rechazo -siguiendo el principio de que quien puede lo más, puede lo menos- y exhortar a la DIRECTORA DEL SISTEMA POLICIVO DE GIRÓN para que adelante la respectiva diligencia y al efecto, convocar a la mayor brevedad posible para la conclusión de

JR:
Radicado: 2014-105
Demandante: LUIS JOSE CARREÑO MONTOYA
Demandado: FRANCISCO ORDOÑEZ MANTILLA
Proceso: Ordinario - Pertenencia

la que iniciara el 12 de noviembre último, sentido en el cual por secretaría se le libraré comunicación anexándole copia de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR de plano la oposición a la diligencia de entrega al señor FRANCISCO ORDOÑEZ MANTILLA, del bien inmueble que estuvo trabado en la presente litis, formulada por el señor LUIS JOSE CARREÑO MONTOYA; de conformidad con lo expuesto en las precedentes consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la DIRECTORA DEL SISTEMA POLICIVO DEL MUNICIPIO DE GIRÓN - SANTANDER, para que continúe y lleve hasta su terminación la diligencia de entrega que le fue comisionada; conforme lo precisado al respecto en la parte motiva de la presente diligencia.

TERCERO: REITERARLE al comisionado que cuenta con facultades para allanar y valerse de la fuerza pública, de ser ello necesario.

Notifíquese y Cúmplase,

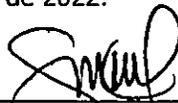


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 51
Fecha 5 de abril de 2022.

Secretaria,

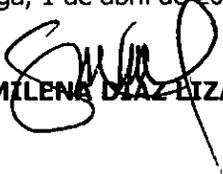


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

JR:
Radicado: 2016-111
Demandante: ISABEL CARRANZA MARTINEZ
Demandado: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Proceso: Verbal

Al Despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 1 de abril de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, SALA CIVIL-FAMILIA, mediante providencia del 21 de enero último, en la cual dispuso **CONFIRMAR PARCIALMENTE** la sentencia de primera instancia proferida por esta Agencia Judicial el pasado 5 de octubre.

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, elabórese la respectiva liquidación de costas y archívese el presente proceso.

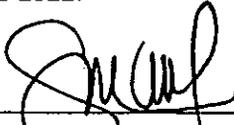
Notifíquese y Cúmplase,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 51
Fecha 4 de abril de 2022.

Secretaria,

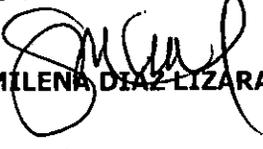


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

JR:
Radicado: 2018-009
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandado: DAYAN PATRICIA FONTECHA ACEVEDO
Proceso: VERBAL

Al Despacho de la señora juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 1 de abril de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ-LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informativo se advierte, que mediante providencia del pasado 11 de febrero -fl. 96 cdno. 1-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., el Despacho REQUIRIÓ nuevamente a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de dicha providencia, cumpliera con la carga procesal de aclararle su solicitud de dar por terminado el presente proceso "*por pago de las cuotas en mora*", pese a ser éste un trámite verbal y no un ejecutivo; so pena de terminar el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

No obstante, la parte actora no cumplió con la aludida carga procesal, por lo que se impone proceder en el sentido en que se había sido anunciado.

En otro aspecto, se dispondrá informar al Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga sobre la terminación del presente trámite, toda vez que mediante providencia del 24 de julio de 2019 se tomó nota de la medida de embargo de remanente decretada por dicha agencia judicial, advirtiéndole ser éste un proceso verbal de restitución de tenencia de bien inmueble dado en leasing y no haberse decretado medida de embargo alguna.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por **MARIA DELIA ORTIZ RANGEL** en contra de **MARIA NAZLY BADILLO ORTEGA**, en aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO; con la advertencia que ésta lo es por primera vez.

SEGUNDO: INFORMAR al Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga sobre la terminación del presente trámite, atendiendo lo expuesto sobre el particular en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Sin condena en costas por no haberse causado.

JR:
Radicado: 2018-009
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandado: DAYAN PATRICIA FONTECHA ACEVEDO
Proceso: VERBAL

CUARTO. ARCHIVAR las diligencias, de conformidad con lo estatuido en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 51
Fecha 04 de abril de 2022.

Secretaria,


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Al Despacho de la señora Juez informando que mediante memorial que antecede el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Conciliación Fundación Liborio Mejía informa que el señor Carlos Andrés Rueda Espindola fue aceptado en el proceso de negociación de deudas, por lo cual solicitan la suspensión del presente proceso. Bucaramanga, 1° de abril de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación: 680013103002-2020-00108-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: CARLOS ANDRES RUEDA ESPINDOLA y otro.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, primero de abril de dos mil veintidós

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y con fundamento en el artículo 545 del Código General del Proceso, se impone ordenar la suspensión del presente trámite mientras dure el procedimiento de negociación de deudas, extensiva hasta la verificación del cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

Así mismo, se requerirá procesalmente a la entidad demandante, BANCOLOMBIA S.A. – ejecutante-, para que dentro del término de la ejecutoria del presente auto manifieste si prescinde de cobrar su crédito a cargo del otro demandado, esto es, ROBINSON STEVENS RUEDA ESPINDOLA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso respecto del demandado CARLOS ANDRES RUEDA ESPINDOLA por el tiempo que dure el procedimiento de negociación de deudas, extensiva hasta la verificación del cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandante, BANCOLOMBIA S.A. –ejecutante-, para que dentro del término de la ejecutoria del presente auto manifieste si prescinde de cobrar su crédito a cargo del otro demandado, esto es, ROBINSON STEVENS RUEDA ESPINDOLA.

TERCERO: OFICIAR al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, informando de la existencia del presente proceso y de las decisiones adoptadas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado
No. **051**.

Bucaramanga, 4 de abril de 2022

Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 01 de abril de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación: 68001 3103 002 2020 00171 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: CLAUDIA DOMITILA TORRES RODRIGUEZ
Accionado: JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, primero de abril de dos mil veintidós

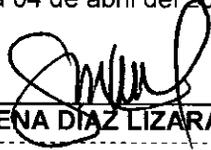
En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 1 Fecha 04 de abril del 2022
Secretaria:


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 01 de abril de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

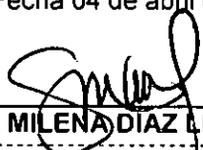
Radicación: 68001 3103 002 2020 00177 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL DEL AREA METROPOLITADA
Accionado: JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, primero de abril de dos mil veintidós

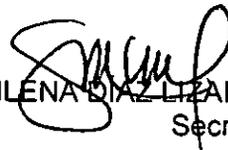
En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado No SI Fecha 04 de abril del 2022
Secretaria:

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 01 de abril de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

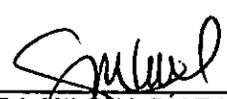
Radicación: 68001 3103 002 2020 00181 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: CLARA HELENA ACOSTA MORENO
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, primero de abril de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado No.51 Fecha 04 de abril del 2022
Secretaria:

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 01 de abril de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación: 68001 3103 002 2020 00183 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: FLORMILDA RIVERA CARRILLO
Accionado: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, primero de abril de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,

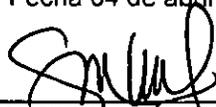


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 1 Fecha 04 de abril del 2022

Secretaria:



SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 01 de abril de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación: 68001 3103 002 2020 00188 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: JUAN PABÑO ORTIZ SUAREZ
Accionado: ESCUELA MILIRA DE CADETES GENERAL JOSE MARIA CORDOBA – ESMIC / OFICINA DE INCORPORACION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, primero de abril de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

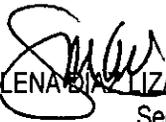
NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 5/ Fecha 04 de abril del 2022
Secretaria:

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 1° de abril de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2022-00004-00
Proceso : Verbal.
Providencia : Requerimiento
Demandante : GILBERTO SAENZ ABRIL
Demandado : SOCIEDAD DESARROLLOS METROPOLITANOS S.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, primero de abril de dos mil veintidós

En cumplimiento del requerimiento realizado mediante auto del pasado 25 de marzo, el apoderado de la parte actora precisa que solicita la medida cautelar con fundamento en el literal b) del artículo 590 del C.G.P. y que en ningún momento señaló tener ello lugar con fundamento en el numeral A; en punto de lo cual se le pone de presente que, si bien es cierto que en el escrito de la demanda no aludió al fundamento en cuestión, pasa por alto que la póliza si la presentó indicando textualmente "ARTICULO: ART 590 NUM 1 LIT A Y NUM 2 C.G.P.".

Así las cosas, se requerirá nuevamente al demandante para que allegue la póliza debidamente corregida – señalando al efecto que el fundamento legal es el literal b) del artículo 590 del C.G.P.-.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (5) días allegue la póliza debidamente corregida –señalando al efecto que el fundamento legal es el literal b) del artículo 590 del C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

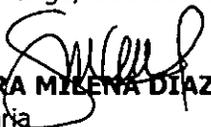

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. SI</p> <p>Bucaramanga, 4 de abril de 2022</p> <p> Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria</p>

JR:
Radicado: 2022-024
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DARIO AMAYA BAUTISTA
Proceso: EJECUTIVO

Al Despacho de la señora juez, para resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Bucaramanga, 1 de abril de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por "pago total de la obligación y las costas conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P." formulada por el apoderado de la parte demandante, se le **REQUIERE** para que informe el monto o valor recibido como pago total de la obligación, con miras a determinar el respectivo arancel judicial y poder decidir sobre la aludida solicitud de terminación.

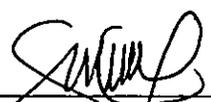
Notifíquese y Cúmplase,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 51
Fecha 04 de abril de 2022.

Secretaria,


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO